

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), A TRAVÉS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MUSEOGRAFÍA "MANUEL DEL CASTILLO NEGRETE" (ENCRYM), DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM), DEL REINO DE ESPAÑA, EN ADELANTE DENOMINADOS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONTENIDO:

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía "Manuel del Castillo Negrete", de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Autónoma de Madrid, del Reino de España.
- 2.- El Convenio Marco establece como objetivo establecer un marco jurídico normativo para la colaboración entre las Partes, en actividades de educación e investigación, así como intercambio académico.
- 3.- Las Partes acordaron llevar a cabo programas especiales, mismos que una vez aprobados por las instancias competentes, serían elevados a la categoría de Convenios Específicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de dicho instrumento legal.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA Objetivo

El presente Convenio Específico tiene por objetivo conjuntar esfuerzos y recursos de las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación vigente en la materia, para llevar a cabo anualmente y de manera alternada en la instalaciones de cada una de las Partes, un Curso de Especialización sobre diferentes aspectos del deterioro y conservación de los metales que integran el patrimonio cultural. El lugar, fechas, título y contenido del Curso de Especialización, será acordado por ambas Partes.

## SEGUNDA Características Generales del Curso

El Curso de Especialización, se divide en un módulo teórico-metodológico y otro práctico, en el que se trabajará en Laboratorio con materiales arqueológicos y tendrá carácter presencial, además de permitir la obtención de 20 créditos. Ambas secciones estarán impartidas por especialistas en la materia.

Sólo se impartirá el Curso, si previamente se cumplen los cupos de matrícula mínima de alumnos establecidos por el órgano competente de cada Institución, a propuesta de los Directores del mismo.

## TERCERA Responsables del Convenio

Para el seguimiento y coordinación de las acciones derivadas de este instrumento, el INAH designa como responsable a la Lic. Liliana Giorguli Chávez, Directora de la ENCRyM.

Por su parte, la UAM designa como responsable al Dr. Joaquín Barrio Martín, Catedrático del Dpto. de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM, y Director del Servicio de Conservación, Restauración y Análisis Científico del Patrimonio Arqueológico (SECYR).

Cualquier cambio que acontezca respecto a los citados funcionarios, deberá ser notificado con la debida anticipación entre las Partes, lo que no invalida, ni limita el alcance, fuerza legal y cumplimiento de este instrumento.

## CUARTA Obligaciones del INAH

El INAH, por conducto de la ENCRyM, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar, en conjunto con la UAM, las gestiones necesarias para otorgar el Diploma del Curso, motivo del presente Convenio Específico.
- b) Brindar el apoyo necesario para cubrir los gastos de transportación internacional de sus docentes que participarán en el Curso cuando la sede sea la UAM.
- c) Cuando el curso tenga como sede la ENCRyM se cubrirán los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local de los docentes provenientes de la UAM.
- d) Proporcionar sus instalaciones, así como brindar el equipo y condiciones materiales necesarias para la realización del Curso.

## **QUINTA** **Obligaciones de la UAM**

La UAM, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar, en conjunto con la ENCRyM, las gestiones necesarias para otorgar el Diploma del Curso Formación Continua motivo del presente Convenio Específico.
- b) Brindar el apoyo necesario para cubrir los gastos de transportación internacional de sus docentes que participarán en el Curso cuando la sede sea la ENCRyM.
- c) Cuando el Curso tenga como sede la UAM, se cubrirán los gastos de estancia de los docentes provenientes de la ENCRyM.
- d) Proporcionar sus instalaciones, así como brindar el equipo y condiciones materiales necesarias para la realización del Curso.

## **SEXTA** **Derechos de Autor**

Las Partes acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Específico, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las Partes compartirán la titularidad de los derechos de autor. Asimismo, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el Reino de España.

Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, y podrán ser publicados con fines estrictamente académicos con la aprobación previa y por escrito de la otra Parte, así como utilizarlas y aplicarlas exclusivamente en sus tareas institucionales.

## **SÉPTIMA** **Presupuesto**

Para la realización del Curso, las Partes se avienen a lo establecido en el Artículo V del Convenio Marco. Los gastos que genere la ENCRyM, se obtendrán de su presupuesto operativo para el año de celebración del Curso, previa autorización del INAH.

Los gastos que genere el Curso de Formación Continua objeto del presente convenio quedarán reflejados en el presupuesto que debe aprobar y renovar el Centro de Formación Continua. Dicho presupuesto debe mantener el equilibrio financiero y recoger todos los gastos del mismo, incluido el desplazamiento de los profesores de la UAM como el alojamiento y manutención los docentes provenientes de la ENCRyM.

### **OCTAVA** **Equipo y Materiales**

Una vez que se hayan cumplido los fines establecidos en el Punto I del presente Convenio Específico, o cuando se determine la terminación del Convenio Marco de Cooperación de origen, los equipos y materiales adquiridos y empleados con recursos de este proyecto, serán propiedad de la ENCRyM o de la UAM respectivamente, conforme se hayan generado.

Los reconocimientos y créditos relativos a los trabajos a que se refiere este Convenio Específico, serán compartidos por las Partes.

### **NOVENA** **Seguro de Responsabilidad Civil y de Gastos Médicos**

El personal académico invitado estará obligado a tener un seguro de responsabilidad civil a favor de la Parte anfitriona, un seguro facultativo que garantice una cobertura de gastos médicos y seguro de vida, a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de las acciones de cooperación a las que se refiere el presente Convenio, que requiera indemnización, ésta sea cubierta por la Institución de seguros correspondiente. La póliza o documento en que conste el seguro respectivo se deberá mostrar a la Parte anfitriona antes de iniciarse el intercambio.

### **DÉCIMA** **Confidencialidad**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional aplicable en cada una de las Partes, la información que se intercambie en el marco del presente Convenio Específico, no podrá ser publicada o transferida a una tercera Parte, sin la autorización previa, por escrito, de la Parte que provea dicha información.

### **DÉCIMA PRIMERA** **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente Convenio Específico, en el entendido de que una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las Partes.

## **DÉCIMA SEGUNDA**

### **Relación Laboral**

Las Partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, ni solidaridad patronal entre las Partes, ni entre el personal adscrito a cada una de ellas.

Lo anterior, deberá asentarse en los contratos o en los oficios de comisión, que al efecto sean suscritos por las Partes con su respectivo personal.

## **DÉCIMA TERCERA**

### **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades estipuladas en este Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **DÉCIMA CUARTA**

### **Terminación Anticipada**

Las Partes podrán dar por terminado este Convenio Específico de manera anticipada, mediante notificación escrita que realice una Parte a la Otra, con un mes hábil de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar que se cause perjuicio tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

## **DÉCIMA QUINTA**

### **Suspensión**

Las Partes podrán suspender total o parcialmente este Convenio, mediante simple aviso que se haga por escrito, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

**DÉCIMA SEXTA**  
**Vigencia y Competencia**

El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma, y tendrá vigencia de cinco (5) años, a cuyo término se podrá ampliar o renovar por cinco años más, si así lo acuerdan las Partes.

Las Partes convienen que las controversias que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, serán solucionadas de común acuerdo y, en caso de persistir aquellas, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes.

Firmado en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, y en la ciudad de Madrid, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, en dos ejemplares originales, cada texto igualmente auténtico.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

\_\_\_\_\_  
Alfonso de Maria y Campos Castelló  
Director General

\_\_\_\_\_  
Miguel Ángel Echegaray Zúñiga  
Secretario Técnico

\_\_\_\_\_  
Liliana Giorguli Chávez  
Directora de la Escuela Nacional de Conservación,  
Restauración y Museografía "Manuel del Castillo  
Negrete"

**POR LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE MADRID**

\_\_\_\_\_  
María Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones Internacionales  
*PD del Rector*  
*(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M de 28 de febrero).*

\_\_\_\_\_  
Joaquín Barrio Martín  
Director del Servicio de Conservación,  
Restauración y Estudios Científicos del  
Patrimonio Arqueológico

